



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00237-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora allegó al plenario, constancia de trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se encuentra que si bien es cierto se allega formato diligenciado del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, también lo es, que no se allega la certificación pertinente de su recibo, por lo que es del caso requerir al apoderado de la parte actora, para que proceda a notificar a la demandada conforme con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, esto es:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias,*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Una vez la parte actora proceda a notificar a la aquí demandada, acorde con las reglas vigentes, ingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 062 Hoy 7 de mayo de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

jpra

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0c715645df8c35fe519612fa4b72e2f3894dd7bfcd23afe60f7cfd99a1845e**

Documento generado en 06/05/2021 05:04:10 PM